



**Constancia Secretarial:** Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses  
Oficial Mayor.

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

TIPO PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-2023-00106-00
DEMANDANTE:	CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO:	MARTHA PATRICIA ORTIZ CUERO

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Restructure la autoridad judicial a quien dirige la demanda, teniendo en cuenta que este despacho no se circunscribe como uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
2. En línea con lo anterior, aporte nuevo poder dirigido a esta autoridad judicial, teniendo en cuenta que este despacho no se circunscribe como uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
3. Allegue en óptima calidad de digitalización y con buena resolución (escaneado), el documento contentivo del pagare y su carta de instrucciones de manera que se permita su lectura íntegramente, toda vez que en varias secciones el mismo se dilucida borroso e ilegible, lo cual impide su consulta.
4. Allegue prueba del negocio causal donde conste el pacto de los intereses remuneratorios deprecados en las pretensiones de la demanda, toda vez que de los documentos presentados no logra inferirse la tasa, el término ni el capital a partir del cual se calculan los mismos.
5. Aclare la pretensión tercera, indicando expresamente el valor sobre el cual solicita el cobro de intereses moratorios.
6. En línea con lo anterior, allegue liquidación de crédito donde consten las operaciones efectuadas para la obtención del valor solicitado por concepto de intereses remuneratorios.
9. Si bien en el escrito de demanda se indica que el correo electrónico del demandado fue extraído de la base de datos de la demandante, no se allega evidencia alguna que dé cuenta de cómo la demandante obtuvo dicho correo previo a incorporarlo en su base de datos, tales como las comunicaciones intercambiadas con la demandada o en su defecto los documentos (formularios, poderes, llamadas grabadas u otros) donde se hubiera consignado dicha dirección electrónica, por lo que deberá allegar prueba que dé cuenta de la obtención de dicho correo electrónico. Para acreditar este requerimiento no bastará con indicar que fue tomado del aplicativo "SAC".

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.



**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA**  
**JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 036 PUBLICADO EL DÍA 27 DE MARZO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cae329f178158e5a57cbbcb4de2516f2607775e2074b16e184c82b9e33626d**

Documento generado en 24/03/2023 08:28:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**